

Tratado del
Titulo 2 sumario.

Don PH Por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Aragón
 de las dos Sicilias de Jerusalen. de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de
 Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Ceuta de Murcia
 de Xerez de los Algarbes de Algezira de Gibraltar de las yslas de Canaria de las yndias
 Orientales y otras de ultramar y de las ytierras y mtes. del mar oceano archiduque de Austria
 Duque de Borgonia Brabante y milan. conde de flandres tirol y Barcelona señor de
 Briscara y de Molina etc. administrador perpetuo de las ordenes y cavalleria de
 Santiago. Por autoridad apostolica. Por quanto por causas muy de veras a miser
 bicio y a la buena administracion y execucion de la justicia mande proveer
 Por mi alcaldemayor de la Villa y lugares de partido de carauaca. acelluendo
 bicente de coydi y siendo cumplido el tiempo por que se prohiby del dho officio
 acatando la suficiencia y abilidad de letras. y buena conacion de el licenciado
 par sagumio de arce acordado de proveer como por la ptes. os proveo el dho
 Enombro por mi alcaldemayor de la Villa y lugares del dho partido de
 carauaca por tiempo de un año que comienca a correr y se contar desde el dia
 que os fueren entregadas las Varas del dho officio harlas e cumplido e l
 dho año y para que mi mrd y voluntad se sauer como y de que manera. Cuyo
 Licenciado de coydi y sus oficiales an administrado la justicia en el
 tiempo que antemdo la dhamia alcaldemayor y que todos ellos hagan
 ante vos. La cedula que la ley hecha en la corte de Arleso dispone
 ormando que sea el dho partido de carauaca y otros en las Varas
 del dho officio de alcaldemayor y alguacilazgo las quales mando acellu
 Licenciado de coydi y sus oficiales os las den y entreguen luego sin dilacion
 alguna para que la tengais por el dho tiempo y ansí tomada e. Recibais
 de los lad. ha en dencia por termino de treinta dias que comencen a correr
 y sequenten desde el dia que como d. Soes. tomades las Varas del dho officio
 repartiendo las vos. como bien bido vos fuere por las villas y lugares del dho
 partido saciendo Pregonar en el publicamente si ay algunas personas que ten
 gan quexa de los alcaldemayor y sus alguaciles y oficiales y en suano
 de la audiençia del dho partido de algunos agrabios que les ay anffecho.
 y ome de los d. Soes officios que la bayan apedir y demandar ante vos. dentro
 de termino de la dha audiençia llamada y oydas las partes. a quon tu care
 ha e de so bre ello lo que fuere justicia. = Otrosi os ynformad de vtro officio
 como y de que manera an usado y exercido los d. Soes officios en el dho partido
 y como an usado de las cominones en que por mi mandado se bre en entendid
 y sean bittado los pueblos. y hecho guardar las sentençias que en favor de los
 ansidos dadas. sobre la restitucion de los terminos. y si no estubiere en xudada
 las executadas por el dho alcaldemayor tanto quanto confiere y con derecho de uai
 y si en algos hallare culpados por la dha audiençia y pesquisa de la ley hancib
 cargo de las culpas que contra ellos resultaren y Recibais los descargos y p. o.
 Bancas que dizeña briendo les. que hagan sus descargos como mexales conben
 gan por que en el m. con se p. d. Mas ordenes no an de ser mas Recibid orapracba
 y a brenqueis la Verdad por todas las b. y formas que pudiere de b
 y librad y determinad lo que b. la ceder por d. y si algunas causas os Pa
 reueren de calidad. que las de uai remitir ante mi ha e la dha Remission
 con la mayor diligencia que pudiere e os. = Otrosi es mi mrd y voluntad
 y mando que si vos el dho alcaldemayor vierdes que cumplami se acellu

